

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10434.7.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:

#####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.VOCALES:#####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.#####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en: Se reclama un terminal que se compro en en el 2020 despues de estar pagado el 5 de mayo de 2021.E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito.La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita:" El dinero de mas que me cobraron por un movil que ya estaba pagado y llevamos casi un ano sin solucion',En su escrito de 10 de noviembre de 2021 refiere que la controversia no ha sido resuelta, puesla compania ##### no aporta las facturas con los conceptos adeudados, se limita a aportar una sola factura por importe 113,39 €, factura errónea que dice haber corregido con otra factura posterior y no aporta ninguna mas, algo que se ha reclamado varias veces,como los códigos para poder devolver los terminales y nada de eso se ha realizado por la operadora, que se limita a reciamar sin justificantes de sus reclamaciones dejandome indefensa ante sus reclamaciones. Se solicita que de manera clara se me indique cual es la deuda y su origen y los códigos para la devolucion de terminales o en su caso la forma de proceder.La _ parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "En relacion con lo anterior, les informamos de que, dado que el cliente realiz6 la amortizacion del terminal modelo XIAOMI REDMI NOTE 9 en la factura de 26/03/2021, hemos realizado un ajuste por importe de 200,55 € (impuestos incluidos), correspondiente al importe cobrado por dicho terminal en las facturas de 26/03/2021, 26/04/2021 y 26/05/2021, sobre la factura de fecha 26/05/2021 que consta pendiente de pago, quedando asi un importe pendiente en esa factura de 1.103,16 € (impuestos incluidos).

Comunidad de Madrid

Asimismo, les notificamos que la factura de fecha 26/04/2021 por importe de 113,39 € (impuestos incluidos) también esta pendiente de pago. Se adjunta copia de factura. Solicitamos reconvención de la deuda de, 1216,55 euros (impuestos incluidos) acordandose el pago de dicho importe que el reclamante debe a esta empresa, al ser ésta una deuda cierta, vencida y exigible. En su escrito de fecha 30 de noviembre de 2021 se ratifica en lo anterior y añade: "el plazo para ejercer el derecho de desistimiento es de 14 días naturales desde la fecha de entrega del bien /servicio, por lo que no es posible la recogida del mismo". En su escrito de fecha 27 de mayo de 2022 se ratifica en lo anterior. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, no queda acreditada por la mercantil la deuda solicitada a la reclamante que asciende a 1.216,56 € impuestos indirectos incluidos, ya que en sus escritos refiere: "el cliente realizó la amortización del terminal XIAOMI REDMI NOTE 9 de forma correcta el día 26/03/2021", por lo que no tenemos constancia de dicho importe a que conceptos corresponde. Por ello, este Colegio Arbitral NO ENTRA A CONOCER, sobre las pretensiones de ambas partes. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.